



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**

**CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS YO DE APOYO A
LA GESTION
ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015**

EL OFICIAL DE GESTION ADMINISTRATIVA, DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN

Teniente Coronel, MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.543 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, con Nit: 901.541.037-1, en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO, debidamente nombrado en el cargo mediante CIRCULAR 2024315014513913 del 09 de junio de 2024 y en la Orden Semanal No. 031 art. 070 del 02 de agosto de 2024; y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, *“Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”*, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras”*; quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el/la señor(a) **MANUELA ALVAREZ MONTOYA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.035.232.728 expedida en Barbosa**, residente en la **Diagonal 55 # 13 - 59 Medellín**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** conforme a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.1.4.9, que permite la selección directa del Contratista cuando se trata de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando no se cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de la labor a desarrollar. En consecuencia y previo a las siguientes consideraciones:

- a) Que el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, en cumplimiento de su misión, ejecuta el recurso asignado mediante instructivo OAP 001-2025 de fecha 27 de diciembre de 2024, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 “SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES” con el fin de contratar los servicios de un(a) **FISIOTERAPEUTA**, quien deberá contar con los estudios y/o experiencia acreditada para prestar sus servicios en beneficio de los usuarios y/o beneficiarios del subsistema de salud de Sanidad Militar adscritos a la regional No. 7 de Sanidad Militar (personal de Oficiales, suboficiales, soldados, civiles (Funcionarios del Ejército Nacional), que por sus condiciones de salud requieran la prestación de servicios domiciliarios.
- b) Que en la actualidad el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, dentro de su Planta de Personal no cuenta con el perfil profesional requerido para prestar los servicios objeto del contrato, por lo que se hace necesario celebrar el mismo con una persona natural externa a la institución tal como lo establece el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 haciendo énfasis en que el mismo no genera relación laboral ni prestaciones sociales, además de ser celebrado por el termino estrictamente indispensable.
- a) Que artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”(...).Que el CONTRATISTA presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida, los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
- b) Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
- c) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36325 del 12 de enero de 2025**, Rubro A-02-02-02-009-003 “SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES”

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

- d) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con base al presente clausular que se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

Dadas las consideraciones previas, el presente se regirá conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El contratista se obliga con el MDN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN a cumplir con la **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL AREA DE ATENCION DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025"**. quienes harán parte en la ejecución de un plan de intervención domiciliaria integral, bajo la orientación y supervisión de un médico familiar. Dicho plan incluirá actividades de atención médica, acompañamiento y/o asistencia en salud, y la intervención en este caso de fisioterapeutas, conforme a las necesidades del paciente o beneficiario del servicio, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente en cuanto a la prestación de servicios domiciliarios así:

Los servicios de salud domiciliaria que se presten en virtud de este contrato deberán regirse por las siguientes normativas colombianas:

1. Ley 100 de 1993: Regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableciendo las disposiciones generales sobre los servicios de salud, incluidos los servicios domiciliarios y la atención médica a través de planes de intervención personalizados.
2. Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social: Establece las disposiciones relacionadas con la atención domiciliaria para pacientes con enfermedades crónicas o agudas. Esta resolución detalla los requisitos para la organización y prestación de servicios domiciliarios de salud y establece los lineamientos para los planes de intervención.
3. Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud): Regula la prestación de servicios de salud y establece lineamientos sobre las modalidades de atención, incluyendo los servicios domiciliarios. Específicamente, la atención domiciliaria debe garantizar la calidad en el servicio, el cumplimiento de los protocolos médicos, y la adecuación de los recursos humanos para la prestación del servicio.
4. Ley 1618 de 2013: Regula la atención domiciliaria de personas con discapacidad, estableciendo parámetros para la atención integral en el hogar, en lo cual puede incluirse la prestación de servicios médicos domiciliarios para esta población.
5. Acerca de la protección al derecho a la vida en condiciones dignas y obligaciones de los cuidadores: a partir del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las sentencias T-760 de 2008, C-313 de 2014 y SU-505 de 2020, la Corte Constitucional ha reconocido que: "en aquellos casos excepcionales en que la denegación del suministro de un servicio o tecnología por fuera del PBS afecte de manera decisiva el derecho a la salud o la dignidad de las personas, el juez de tutela deberá intervenir para su protección".
6. La sentencia T-423 de 2019 precisó que, en atención al deber constitucional de proteger la dignidad humana, el servicio de cuidador: "se encuentra orientado a brindar el apoyo físico necesario para que una persona pueda desenvolverse en sociedad y realizar las actividades básicas requeridas para asegurarse una vida digna, en virtud del principio de solidaridad".
7. Acerca de los cuidadores: sentencia T-260 de 2020 mencionó tres aspectos: i) son personas cuya función principal es ayudar en el cuidado del paciente con la atención de las necesidades básicas, ii) es aquel que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero, sin que ello implique la sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria y, iii) los primeros llamados a prestar este servicio son los miembros del núcleo familiar del paciente (el primer nivel de solidaridad -los parientes de un enfermo-); ahora bien, la segunda llamada en prestar el servicio es la EPS, con fundamento en un segundo nivel de solidaridad para con los enfermos, "el cual le correspondería asumir en caso de que falle el mencionado primer nivel de solidaridad y de que exista concepto del médico tratante que lo avale".
8. Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud): Reconoce el derecho fundamental a la salud de todas las personas, lo que implica que los servicios de salud, incluidas las modalidades domiciliarias, deben garantizar la calidad y cobertura necesarias para los beneficiarios.
9. Normas del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el manejo de la salud en casa y la atención de pacientes con enfermedades crónicas, incluidas las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a los profesionales de la salud que operan en el ámbito domiciliario.
10. Resolución 3100 de 2019 Esta resolución del Ministerio de Salud y Protección Social establece

CONTINUACION **CLÁUSULA NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

los estándares y requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, incluyendo la atención domiciliaria.

11. Manual de atención y manejo domiciliario en pacientes paliativos, crónicos, en adultos e infantes SSFM DIGSA, 2023

El médico familiar, quien es el encargado de la supervisión médica de los casos, será el responsable de diseñar y encabezar el plan de intervención domiciliaria. Este profesional se encargará de:

1. Evaluación inicial: Realizar la valoración inicial del paciente y establecer el diagnóstico clínico que servirá de base para la intervención domiciliaria.
2. Dirección del tratamiento: Indicar las pautas de tratamiento médico y las intervenciones que deben llevarse a cabo durante la atención domiciliaria.
3. Monitoreo y seguimiento: Supervisar periódicamente la evolución del paciente y ajustar el plan de tratamiento conforme sea necesario.
4. El médico familiar también será el responsable de coordinar la atención con otros profesionales de la salud, en este caso, con especialistas, para la correcta ejecución de las actividades previstas en el plan de intervención

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y/U OBLIGACIONES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y/u obligaciones contractuales que se relacionan a continuación:

LAS GENERALES: se tomarán como obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
2. Dar buen uso al material y/o bienes del estado entregados por el M.D.N –DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DMMED y/o puestos a disposición del contratista para la ejecución del objeto del presente contrato.
3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados, dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes o en su efecto de conformidad a las disposiciones que modifiquen tal requerimiento.
5. Afiliarse Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, y ARL (por la naturaleza del servicio a prestar se constituye como riesgo 3)
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al M.D.N– DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DMMED en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (cuando haya lugar).
7. En el evento de presentar incapacidad temporal (superior a tres (3) días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual, M.D.N- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DMMED y/o Establecimiento de Sanidad Militar asignado.
8. Toda producción intelectual diseñada dentro de la ejecución del presente contrato será de propiedad del M.D.N.- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DMMED y sobre ellas no se podrán presentar algún tipo de reclamación por parte de su creador ya que fueron desarrolladas dentro del contrato y en cumplimiento de las funciones para las que fue contratado el profesional.
9. Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización escrita por el MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DMMED, la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del contrato.
10. EL CONTRATISTA no podrá cobrar al contratante ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos dentro del objeto del contrato.
11. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el presente documento.
12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el MDN - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DMMED a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

13. Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Supervisor.
15. Mantener al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.
16. Presentar el certificado del examen médico ocupacional de acuerdo a la ley 1562 del 2012 reglamentado decreto 723 del 2013.
17. Realizar en el DMMED las pruebas psicológicas.
18. Suscribir el pacto de integridad.
19. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
20. En caso de solicitar la terminación unilateral por decisión propia, deberá informar por escrito con treinta (30) días de anticipación al supervisor del contrato, con el fin de no realizar una afectación en la prestación del servicio
21. Confidencialidad: El especialista deberá mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con el paciente y el tratamiento, tanto durante la vigencia del contrato como después de la finalización del mismo, según lo establece la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
22. Cuidado y Protección del Paciente: El especialista debe garantizar que todos los procedimientos de cuidado, administración de medicamentos y atención general, deberán realizarse con la máxima diligencia y responsabilidad, protegiendo siempre la seguridad y el bienestar del paciente.
23. Veracidad de la Información: El contratista deberá proporcionar información veraz y actualizada sobre los tratamientos, intervenciones y actividades realizadas durante la prestación de los servicios, realizando las respectivas anotaciones en la historia clínica como nota de enfermería.
24. Cumplimiento de Normativas de Salud y Seguridad: El contratista deberá cumplir con las normativas nacionales e internacionales sobre salud ocupacional y seguridad social. En particular, deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre riesgos laborales, conforme al Decreto 1072 de 2015 y demás normativas aplicables a la atención domiciliaria.
25. Para la prestación del presente contrato, el contratista debe estar en pleno uso de sus facultades mentales libre de sustancias psicoactivas, alcohólicas, o cualquier otra que impida ejecutar correctamente las actividades objeto del presente contrato.
26. Abstenerse de retirar elementos del domicilio que no sean de su propiedad, so pena de terminación unilateral del contrato y demás acciones legales a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones mencionadas son fundamentales para garantizar que la atención domiciliaria sea adecuada, segura y cumpla con los estándares de calidad establecidos por la normatividad colombiana en el sector salud. Estas obligaciones se basan en:

1. Ley 100 de 1993: Sistema General de Seguridad Social en Salud, que establece las disposiciones generales sobre la atención en salud, incluyendo la atención domiciliaria.
2. Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social: Normativa que regula la atención domiciliaria, particularmente en el contexto de pacientes con enfermedades crónicas.
3. Decreto 1072 de 2015: Reglamenta las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo, en especial en el ámbito de la salud, incluyendo los riesgos asociados al trabajo en atención domiciliaria.
4. Ley 1562 de 2012: Que regula los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, aplicable también a los especialistas en su labor en la atención domiciliaria.
5. Código de Ética del Especialista: Establece los principios éticos y profesionales que deben regir el ejercicio de los especialistas.

LAS ESPECIFICAS: se tomarán como obligaciones específicas:

1. Prestación de los servicios de fisioterapia: El contratista se compromete a realizar los servicios de fisioterapia en el domicilio de los pacientes asignados, cumpliendo con los protocolos y estándares establecidos por la institución y las normas técnicas del sistema de salud colombiano.
2. Atención integral y personalizada: Ofrecer atención integral a cada paciente, personalizando los tratamientos de acuerdo con las patologías y necesidades individuales, y proporcionando rehabilitación física según el diagnóstico médico.

PATRIA HONOR LEALTAD

3. Cumplimiento de la normatividad sanitaria: Desempeñar su labor respetando las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y en las normativas del Ministerio de Salud y Protección Social en lo referente a la prestación de servicios de salud en domicilio.
4. Horarios y cumplimiento de citas: Cumplir con el calendario de visitas domiciliarias asignado, manteniendo la puntualidad y disponibilidad durante las horas acordadas para los servicios, informando oportunamente de cualquier eventualidad que impida su asistencia.
5. Registro y reporte de la atención prestada: Mantener un registro actualizado de cada intervención realizada con el paciente, incluyendo los avances terapéuticos, ejercicios, y recomendaciones dadas. Este registro deberá ser entregado periódicamente al supervisor designado por la institución contratante.
6. Confidencialidad de la información del paciente: Garantizar la confidencialidad de la información del paciente, conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, y asegurarse de que la información relacionada con los servicios prestados sea tratada únicamente con fines médicos y en el marco de la ética profesional.
7. Calidad y seguridad en el servicio: Velar por la calidad y seguridad en la prestación de los servicios de fisioterapia, adoptando medidas de bioseguridad para prevenir riesgos de infección, tanto para el paciente como para el profesional, conforme a las normas del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
8. Manejar de forma adecuada los equipos e insumos necesarios para las terapias, asegurándose de su correcta limpieza, mantenimiento, y transporte, respetando las normas de bioseguridad y asegurando que los mismos cumplan con los estándares requeridos.
9. Capacitación continua: Mantenerse actualizado en el campo de la fisioterapia, participando en capacitaciones y eventos de formación continua, que le permitan mejorar la calidad de los servicios prestados y mantenerse a la vanguardia de los avances en su campo profesional.
10. Independencia contractual: El fisioterapeuta actuará de manera independiente en la ejecución del contrato, sin que este implique relación laboral alguna con la entidad contratante, conforme a lo establecido en la normativa laboral y en la jurisprudencia colombiana sobre contratos de prestación de servicios.
11. Cumplimiento de las normas de ética profesional: Actuar conforme a los principios éticos de la profesión, evitando cualquier conducta que pueda poner en riesgo la integridad física, emocional o psicológica de los pacientes, colegas, o familiares.
12. Evaluación inicial y plan de tratamiento: Realizar una evaluación exhaustiva del estado funcional del paciente al inicio del tratamiento, con base en la cual se elaborará un plan de tratamiento específico que será ajustado de acuerdo con la evolución del paciente y la valoración médica.
13. Seguimiento y comunicación con el equipo médico: Mantener comunicación continua y efectiva con el equipo médico tratante, reportando los avances, complicaciones o cualquier modificación del estado del paciente que pueda requerir un ajuste en el tratamiento o una nueva valoración médica.
14. Entrega de reportes periódicos: Presentar informes periódicos, detallando el progreso del paciente, las intervenciones realizadas y las recomendaciones para la continuidad del tratamiento. Estos informes deberán ser entregados en los formatos que disponga la entidad contratante y dentro de los plazos establecidos.
15. Disponibilidad de atención de emergencias: Estar preparado para actuar en situaciones de emergencia relacionadas con el estado físico del paciente, aplicando los primeros auxilios básicos mientras se realiza la coordinación para la remisión oportuna a un servicio médico especializado.
16. Consentimiento informado: Obtener el consentimiento informado del paciente o su representante legal antes de iniciar cualquier intervención terapéutica, asegurándose de que entiendan el proceso, los riesgos, beneficios y objetivos de cada sesión de fisioterapia.
17. Adaptación del entorno para la rehabilitación: Colaborar con los familiares o cuidadores del paciente para adaptar el entorno domiciliario, cuando sea necesario, a fin de optimizar el proceso de rehabilitación, haciendo recomendaciones sobre el uso de ayudas técnicas o la adecuación de espacios para la movilidad del paciente.
18. Capacitación a cuidadores y familiares: Proporcionar instrucciones claras a los familiares o cuidadores sobre los ejercicios o cuidados que deban realizarse entre las sesiones de fisioterapia para complementar el tratamiento, garantizando la continuidad del proceso terapéutico.
19. Cumplimiento de normas de bioseguridad ampliadas: Implementar de manera estricta las normas de bioseguridad en todas las visitas domiciliarias, incluyendo la adecuada desinfección de equipos, uso de elementos de protección personal, y el manejo de residuos biológicos, conforme a las regulaciones sanitarias locales y nacionales (Resolución 666 de 2020, entre otras).
20. Prevención de riesgos laborales: Cumplir con las disposiciones establecidas para la prevención de riesgos laborales en el marco de la prestación de servicios de salud domiciliarios, informando a la entidad contratante de cualquier incidente o condición insegura que pueda poner en riesgo la seguridad del paciente, del contratista o de terceros.

21. Actualización constante sobre normatividad y protocolos: Estar al tanto de cualquier cambio en las normativas y protocolos del sistema de salud relacionados con la prestación de servicios domiciliarios, implementando de manera inmediata cualquier ajuste que sea necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
22. Uso responsable de los recursos asignados: Hacer uso racional de los recursos y materiales que la entidad contratante le asigne para la atención de los pacientes, cuidando de no incurrir en desperdicios o uso innecesario, garantizando la sostenibilidad del servicio.
23. Satisfacción del paciente: Realizar encuestas o participar en procesos de medición de satisfacción del paciente cuando sea solicitado por la entidad contratante, con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado y asegurar una atención centrada en el paciente.
24. La presentación del personal contratista debe ser acorde a su profesión respetando siempre la imagen institucional, debe hacer uso de elementos de bioseguridad tales como tapabocas quirúrgico o N95 y demás que se requieran para la prestación del servicio.
25. Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención al usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la Resolución 1995 del 08 de julio de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica".
26. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1995 del 08 de julio de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica" toda vez que estas son de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de salud
27. Cumplir con los protocolos de bioseguridad de la Institución, uso adecuado y permanente de los elementos de protección personal de acuerdo a su labor durante la prestación del servicio.
28. El contratante asumirá el transporte para la atención domiciliaria desde las instalaciones del Dispensario Médico Medellín hasta la residencia y viceversa. El contratista no podrá usar otro medio de transporte diferente al asignado por la Institución.
29. CALIDAD; Resolución 1995 de 1999 en el artículo 4: "Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución.

Prevención de riesgos en el domicilio:

1. Evaluación del entorno domiciliario: Al llegar al domicilio, el fisioterapeuta deberá realizar una evaluación preliminar del entorno para identificar posibles riesgos para el paciente y para sí mismo, como espacios inadecuados, falta de ventilación, superficies resbaladizas o la disposición incorrecta de mobiliario. En caso de detectar riesgos, deberá hacer las recomendaciones necesarias para corregirlos.
2. Adaptación del entorno domiciliario: Una vez evaluado el espacio, el fisioterapeuta deberá sugerir o ayudar a realizar las adaptaciones necesarias para minimizar los riesgos de caídas o lesiones durante las sesiones, como la colocación de apoyos, barandillas o la reubicación de objetos que interfieran con la movilidad del paciente.
3. Capacitación en prevención de riesgos: Además de instruir a los familiares y cuidadores sobre los ejercicios y el seguimiento del tratamiento, el fisioterapeuta debe capacitarlos sobre las mejores prácticas para prevenir riesgos en el hogar, tales como la importancia de mantener despejadas las áreas donde el paciente se moviliza o asegurar que los equipos de rehabilitación estén bien instalados.
4. Uso correcto de equipos y dispositivos de ayuda: Asegurarse de que los dispositivos de ayuda como bastones, sillas de ruedas o andadores, así como cualquier otro equipo de fisioterapia, estén en buen estado de funcionamiento y sean utilizados de forma segura por el paciente durante y después de la sesión.
5. Bioseguridad extendida en el domicilio: Además de las normas de bioseguridad básicas (uso de guantes, mascarillas, desinfección), el fisioterapeuta deberá asegurarse de que el entorno del paciente sea seguro frente a riesgos biológicos o infecciones, especialmente en domicilios donde haya más personas en contacto con el paciente. Esto incluye garantizar la correcta limpieza y desinfección de los equipos y superficies utilizadas.
6. Protocolos de manejo de emergencias: El fisioterapeuta debe estar preparado para identificar y manejar emergencias que puedan surgir durante las sesiones en el domicilio, como caídas o descompensaciones del paciente. Deberá tener claras las rutas de evacuación o accesos a servicios médicos cercanos en caso de que sea necesario activar una atención de emergencia.
7. Comunicación de riesgos a la entidad contratante: Si el fisioterapeuta identifica riesgos significativos en el domicilio que comprometan la seguridad de la atención domiciliaria o que puedan afectar la salud del paciente, deberá informar de inmediato a la entidad contratante para que se tomen las medidas correctivas adecuadas.

POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga a:

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
2. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el estudio previo, plan de necesidades y en el presente contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
9. Ejercer la supervisión general del contrato.
10. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: Independencia del contratista: el contratista es independiente del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN ni de tomar decisiones e iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Adicionalmente EL CONTRATISTA actuará sin subordinación, control ni dependencia de EL CONTRATANTE, cumpliendo sus actividades bajo su propia responsabilidad. No existirá vínculo laboral entre las partes, de acuerdo con la legislación colombiana, De otra parte, en materia de coordinación de actividades y cumplimiento de horario, el Consejo de Estado en expediente 1707-08 aclaró que

“(…) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.

En el mismo sentido, se sostuvo que: “(…) si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.

Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.”

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del presente contrato, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 36.880.500,00)**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas, su equivalente por fracción de mes o por eventos pactados al momento de la negociación del contrato, en Doce (12) Depósitos programados así:

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCION	VALOR A PAGAR
1	ENERO 2025	\$1.603.500.00
2	FEBRERO 2025	\$ 3.207.000,00
3	MARZO 2025	\$ 3.207.000,00
4	ABRIL 2025	\$ 3.207.000,00
5	MAYO 2025	\$ 3.207.000,00
6	JUNIO 2025	\$ 3.207.000,00
7	JULIO 2025	\$ 3.207.000,00
8	AGOSTO 2025	\$ 3.207.000,00
9	SEPTIEMBRE 2025	\$ 3.207.000,00
10	OCTUBRE 2025	\$ 3.207.000,00
11	NOVIEMBRE 2025	\$ 3.207.000,00
12	DICIEMBRE 2025	\$3.207.000,00
TOTAL		\$ 36.880.500,00

NOTA: El valor Mensual de cada pago podrá variar de acuerdo con el cumplimiento de actividades desarrolladas en el mes. El cual se verá reflejado en los informes de supervisión, sin exceder el valor pactado para cada mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor correspondiente a los honorarios de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta de Ahorros, No. 37513049880 del banco BANCOLOMBIA, señalada por EL CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito al DMMED, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes, las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la sección de Ejecución Presupuestal del **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**, los siguientes documentos:

- ✓ Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el **CONTRATISTA** y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido.
- ✓ Informe del supervisor, de acuerdo con el formato establecido
- ✓ Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la aseguradora de riesgos laborales conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. o de conformidad a los requerimientos que para el efecto establezcan las leyes.

Los **CONTRATISTAS** pertenecientes a Regímenes de Excepción deberán cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social - fondo de solidaridad y garantía FOSYGA en las condiciones establecidas por esa entidad.
De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:

NOTA 1: APLICA _____ NO APLICA X

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento Informa que, de acuerdo con la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique).

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre _____
2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o la Entidad que haga sus veces o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de Invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) _____

NOTA 2: Los honorarios establecidos en el presente contrato, no Incluyen los gastos de pasajes y

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

viajes al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, en caso de requerirse el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lugares distintos fuera de la ciudad de la sede de ejecución del contrato, se evaluará la ciudad de destino con los correspondientes soportes legales y se le reconocerán pasajes y gastos de viaje a que haya lugar de acuerdo a las normas y porcentajes establecidos por la Dirección de Sanidad Ejército para tal fin, en el correspondiente Acto Administrativo. La UNIDAD APOYADA debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos.

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo con los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por que la documentación de soporte se encontrare incompleta o con novedades en los documentos físicos y en la plataforma Secop II, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA- SUJECCIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El pago del presente contrato se subordina al rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES", para la vigencia fiscal del año 2024, de acuerdo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36325 del 12 de enero de 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el MDN-EJERCITO NACIONAL-DISANEJC-DMMED, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del contratista.

CLÁUSULA QUINTA- LUGAR DE EJECUCION: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato las partes acuerdan como lugar de ejecución la Ciudad de Medellín, el área metropolitana y sus alrededores o donde la dependencia que ostenta la necesidad lo disponga en el trámite contractual, adicionalmente y de acuerdo con las obligaciones establecidas en este contrato, en el momento que el contratista, deba desarrollar el cumplimiento del objeto contractual, en MEDELLIN como en otros Municipio o ciudades a nivel nacional, su desplazamiento dependerá de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificara el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato celebrado será a partir de su perfeccionamiento con la suscripción del acta de inicio previa aprobación de pólizas y expedición de Registro Presupuestal, hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incapacidad o accidente, las partes actuaran conforme a lo que a ellas corresponda y en ningún caso se entenderá como suspendido el contrato (salvo mutuo acuerdo entre las partes), finalizando el mismo en la fecha inicialmente pactada o cuando se agote el presupuesto disponible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad del CONTRATISTA implementar todas las medidas de autoprotección y autocuidado referentes a la práctica de su actividad, adicionalmente debe propender a la preservación de su salud y la de su equipo de trabajo informando cualquier novedad que pueda poner en riesgo su integridad física o psicológica y la de su entorno laboral.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías a favor de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN" con NIT. 901.541.037-1, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las cuales serán aprobadas por el Ordenador del Gasto.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al diez por ciento

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

(10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **Si aplica para la prestación del servicio será exigible póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**, por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia por el termino de ejecución del contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía única otorgada y/o ampliar su vigencia, según el caso. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: restablecimiento o ampliación de la garantía– **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISOR: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CORRESPONDIENTE, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del(la) señor(a) **CS.JAIME GONZALEZ RUEDA** quien se desempeña como jefe de área de atención domiciliaria y/o quien haga sus veces en el cargo, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo a la resolución de nombramiento No. 001 del 02 de enero de 2025. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.
2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato, para garantizar que las obligaciones contractuales sean cumplidas y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista.

PATRIA HONOR LEALTAD

EN EL ASPECTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO: a. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. b. Exigir al CONTRATISTA, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. c. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. d. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación del contrato (cuando haya lugar a ello) acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. e. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos señalados. f. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el contratista. g. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, será previamente autorizada por el competente contractual. h. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. i. El Supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el Grupo de Contratos cuando corresponda elaborará el acta de suspensión. Copia de la cual se remitirá al Supervisor del Contrato. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. j. El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. k. Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. l. Al finalizar el contrato debe emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los servicios contratados.

EN EL ASPECTO LEGAL: a. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. b. Solicitar al Grupo de Contratos, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación, así como de las notificaciones exigidas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato. c. Informar por escrito al Grupo de Contratos, si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurren. d. Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al Grupo de Contratos, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. e. Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo de Contratos, cada mes o en el plazo previsto en el contrato. f. El supervisor tiene la obligación legal de remitir al Grupo de Contratos, copia de todos los documentos soportes de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible.

CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL: Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su remplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Supervisores además de lo señalado en la presente cláusula ejercerán las funciones señaladas en el Manual de Contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de políticas para el Sector Defensa o normas que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los anteriores nombramientos se realizan de conformidad al cargo y no a la persona, es por esta razón que previo traslado u otro evento propio del servicio conllevará a que la persona que reciba el cargo deberá asumir las responsabilidades descritas en la resolución de nombramiento.

PARÁGRAFO QUINTO: De suscitarse el evento del traslado u otro acto propio del servicio, el funcionario deberá informar por escrito al competente contractual adjuntado el informe respectivo y el nombre del nuevo funcionario que asume el cargo.

CLÁUSULA DECIMA- CESION DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el Oficial Gestión Administrativa y Financiera, debidamente autorizado para contratar mediante resolución de delegación del gasto No. 4223 del 23 de junio de 2022, emanada por - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, solo bajo las causales señaladas en la Ley 80, en cuanto el contratista es elegido en consideración a sus condiciones objetivas (formación académica y experiencia) de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las mismas calidades exigidas inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cesión será realizada única y exclusivamente si media autorización expresa del ordenador del gasto quien una vez evaluado y analizados los motivos que soporten la solicitud dará el aval correspondiente.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN O SUS UNIDADES CENTRALIZADAS y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a:

- a.** No revelar información propia del objeto de la presente contratación.
- b.** No permitir que terceros obtengan información sobre la ejecución del objeto del contrato, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos.
- c.** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
- d.** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento del compromiso de confidencialidad dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del Contratante sin que haya lugar a reparos por parte del mismo.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA- SANCIONES: Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: **a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, las partes acuerdan que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, mediante acto administrativo, podrá imponer multas al CONTRATISTA cuyo valor se liquidará con base en un cero

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN. No obstante, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **c) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **d) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN mediante acto administrativo motivado podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN podrá declarar la caducidad.

OTROS PROCEDIMIENTOS: En el caso que el CONTRATISTA, desarrolle actos vandálicos y/o deshonrosos en contra de la institución, que perjudiquen la imagen de la misma o genere afectación al normal desarrollo de las actividades profesionales en apoyo a la gestión, ocasionando tensión en el clima organizacional, dará cabida a la aplicación del debido proceso, y como consecuencia se podrá determinar la terminación unilateral del contrato a causa de los hechos presentados

PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCION: Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se imponen respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el portal único de contratación. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto en que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de las multas a que se refiere esa cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el contratista autoriza a la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO SEXTO: naturaleza de la penal pecuniaria: se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Los recursos ingresan al tesoro nacional, el valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones a través de la Tesorería de la unidad o la tesorería principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. De igual manera, el contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las Partes.

Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá Terminar de manera anticipada por: a) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas; c) En cualquier momento cuando a juicio de la DIRECCIÓN haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el contratista con la suscripción del presente contrato. d) Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. e) La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato. f) La omisión, el diligenciamiento irregular, datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual, g) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: para la terminación unilateral también serán tenidos en cuenta los procedimientos establecidas en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA- SANCIONES, del presente clausulado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes,

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte Interesada teniendo en cuenta:

1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.
2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal.
4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes:
 - a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad;
 - b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa;
 - c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad.
5. Las razones por las cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales

PARÁGRAFO PRIMERO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN, pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA- SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA- PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD: Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan; b) documentos que soportan la experiencia, capacitación y estudios de seguridad del contratista; c) documentos legales del contratista; d) documentos que soportan el pago al contratista; e) pago al contratista.

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACION **CLÁUSULA NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

CLÁUSULA VIGESIMA- SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de Ley 1150 de 2007, y/o las que la modifiquen, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud, pensión y ARL. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al contratista tener en cuenta La Nueva Ley Pensional 2381 de 2024, que estructura el nuevo Sistema de Protección Social para la Vejez.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

- a. Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo.
- b. Que el acuerdo sea elevado a escrito

PARA LA EJECUCIÓN:

- a. Constitución y aprobación de la Garantía Única por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN.
- b. Expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín, Dispensario Médico de Medellín ubicado en la Carrera 77C No. 51 – 136.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios, razón por la cual, los supervisores de estos tipos de contratos no solicitarán la liquidación del mismo, sin perjuicio del deber que les corresponde de elaborar un informe final sobre la gestión, incluyendo el balance económico del contrato, señalando su valor total, valor pagado y saldo a liberar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: GESTIÓN DE BASES DE DATOS: El Contratista se compromete a realizar el diligenciamiento y reporte oportuno de las bases de datos nominales e indicadores correspondientes a la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (RPMS), así como a las RIAS de Riesgo y los programas establecidos por la Dirección General de Sanidad (DIGSA) y la Dirección de Sanidad del Ejército (DISAN), así como garantizar que el proceso de gestión de la información se lleve a cabo de manera eficiente, precisa y conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Deberá registrar y reportar, en tiempo y forma, los datos de los pacientes y los indicadores asociados a las RIAS y a las estrategias de promoción y mantenimiento de la salud. Este registro y reporte se realizará utilizando los formatos y plantillas proporcionados por la Dirección de Sanidad del Ejército (DISAN) o cualquier otro medio o herramienta que sea establecido por dicha entidad, asegurando la calidad, integridad y confidencialidad de la información, garantizando que los datos sean precisos y estén PAI en los ESM. De acuerdo a la Resolución 3280/2018/MSPS, Lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunización PAI-2024 "Garantizar la vacunación a la población residente en el municipio o ciudad de residencia del usuario, sin importar su estatus migratorio y afiliación al SGSSS". Es importante tener en cuenta que la vacunación actualmente es "SIN BARRERAS" y cabe aclarar, que toda vacunación realizada en la red externa está sujeta al pago del procedimiento realizado por la IPS, mas no por el biológico administrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: El contratista se compromete a evitar el contacto de su piel o mucosas con la sangre o líquidos corporales del paciente mediante elementos de protección personal como: guantes, mascarillas, protectores oculares o faciales, batas entre otros. Así mismo; deberán mantener las uñas cortas sin maquillaje, limpias y saludables, utilizar adecuadamente el uniforme, llevar el cabello corto o recogido en las áreas del Dispensario Médico de Medellín. Lo anterior teniendo en cuenta que, todos los pacientes y sus fluidos corporales independientemente del diagnóstico de ingreso o motivo por el cuál haya entrado al dispensario deberán ser considerados como potencialmente infectantes y se debe tomar las precauciones necesarias para prevenir que

PATRIA HONOR LEALTAD

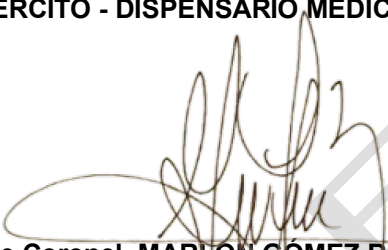
CONTINUACION **CLAUSULADO NO. 139-DMMED-2025**, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION" ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y/O DE APOYO A LA GESTION COMO FISIOTERAPEUTA QUE REQUIERE EL ÁREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA QUE REQUIERE EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, VIGENCIA 2025".

ocurra una transmisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: El contratista se compromete a allegar en su totalidad el esquema de vacunación de acuerdo a los lineamientos de la DIGSA en la "Guía requisitos de vacunación de acuerdo a labor personal", el cual es solicitado por la sección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Sanidad Ejército, al igual debe dar cumplimiento al compromiso firmado previo a la suscripción del contrato con la fecha límite de cumplimiento, si cumplido el plazo anterior hay inobservancia a esta obligación contractual, se procederá a la suspensión del contrato de manera unilateral por la parte contratante." Lo anterior, teniendo en cuenta oficio No 202432203069138 con fecha 18 de noviembre del 2024 emitido por la Dirección de Sanidad Militar Ejército alegado al área de seguridad y salud en el trabajo por medio magnético, y con el único propósito de dar cumplimiento "Guía requisitos de vacunación de acuerdo a labor "personal", emitida la dirección general de sanidad militar y con el fin de mitigar las consecuencias derivadas de la exposición al riesgo biológico del personal contratista en caso de presentarse un accidente de trabajo.

Para constancia se firma el presente contrato en Medellín a los Quince (15) días del mes de enero de 2025.

EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN


Teniente Coronel. MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ
Subdirector administrativo y financiero
(Ordenador del Gasto)

CONTRATISTA


MANUELA ALVAREZ MONTOYA
CC. 1.035.232.728 expedida en Barbosa

SUPERVISOR


CS. JAIME GONZALEZ RUEDA
Supervisor contrato No. 139-DMMED-2025

JURÍDICO EVALUADOR


PS. Abg. SEBASTIAN MONSALVE M.
Asesor Jurídico DMMED